



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO DE GERENCIA No. 18/2007
y sus modificaciones

-1-

EL GERENTE
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que actualmente todas las solicitudes de certificaciones de diversos documentos y expedientes que solicitan los interesados y demás entidades del Estado en todo el país, son trasladadas a la Gerencia del Instituto, donde el Secretario de la Gerencia los certifica.

Que el derecho de petición establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puede hacerse valer por los habitantes del País, para tener acceso a la información en la cual sean interesados y estén legitimados para solicitarla, tal y como lo establece también el artículo 30 de la referida Constitución que establece el derecho a los interesados a obtener en cualquier tiempo los informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten.

Que la Ley del Organismo Judicial establece en su Artículo 1, que sus preceptos fundamentales son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco; y el Artículo 23 dice que las deficiencias de otras leyes, se suplirán por lo preceptuado en ésta.

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como entidad autónoma del Estado y amparado en lo establecido en el artículo 177 de la Ley del Organismo Judicial, tiene la necesidad de establecer claramente las actividades administrativas internas que regulen la emisión de certificaciones, así como las constancias de actos o hechos, o la existencia o no de documentos, razones o actuaciones en los expedientes.

Que la emisión de certificaciones debe realizarse en las diferentes unidades y dependencias del Instituto, con el fin de facilitar el acceso a la información a los interesados que lo soliciten, o de las dependencias que, cumpliendo con lo que la ley en cada caso establezca, lo requieran.

Que es necesario agilizar el servicio solicitado por los afiliados y beneficiarios, dando también certeza y seguridad jurídica a las actuaciones que se realizan por el Instituto en sus distintas unidades y dependencias en todo el país.



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO DE GERENCIA No. 18/2007
y sus modificaciones

-2-

POR TANTO:

El Gerente, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 y de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

**INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES E INFORMES EN EL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Artículo 1.- Certificaciones. Ningún expediente que se tramite o se encuentre bajo custodia en las distintas unidades o dependencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y de los cuales se requiere información completa o parcial por parte de los interesados o autoridad administrativa o judicial, puede prestarse o trasladarse fuera de las mismas.

A quienes lo soliciten, las dependencias del Instituto donde conste la información requerida, podrá extender fotocopias simples o certificaciones. Si se trata de certificaciones parciales de los expedientes, debe obligadamente notificarse a las partes que intervengan en el mismo; en los casos en que la hubiere, tiene ésta derecho a que se complete la certificación solicitada. Si después de veinticuatro horas de presentada la solicitud no se hace el requerimiento correspondiente al complemento indicado, se emitirá el documento en los términos originalmente solicitados.

Artículo 2.- Copia Certificada. Se denomina copia certificada o certificación, la copia que se extienda a mano, máquina de escribir o utilizando cualquier medio de reproducción mecánica, electrónica u otra similar.

Artículo 3.- Las unidades y dependencias del Instituto que tengan expedientes bajo su custodia, tienen la obligación de trasladar la información que sea



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO DE GERENCIA No. 18/2007
y sus modificaciones

-3-

requerida dentro de la Institución sin costo, ya sea en fotocopia simple o certificada, para atender las diversas solicitudes que se presentan por afiliados, beneficiarios y entidades del Estado con ocasión de los diversos procedimientos administrativos que se realizan en el Instituto.

Artículo 4.- Recursos Administrativos Pendientes. Si se trata de certificación de resoluciones, se hará constar si existe o no recurso pendiente.

Artículo 5.- Para hacer efectiva la entrega de las certificaciones requeridas, se deberá proceder de la siguiente manera, a fin de no contravenir lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República; Artículo 71 del Acuerdo 410 y el Artículo 50 del Acuerdo 1124 ambos de la Junta Directiva.

- I) Si el interesado es el solicitante, deberá entregársele la certificación, previa identificación con su cédula de vecindad.
- II) Si el solicitante es pariente dentro de los grados de ley (padres, hijos, hermanos, primos y tíos), debe presentar una carta en la cual el afiliado o beneficiario, autorice al Instituto a entregar la información solicitada, debiendo adjuntar fotocopias de las cédulas de vecindad de ambos y presentar la cédula original de la persona a quien se entregará la certificación.
- III) Si el solicitante fuere un mandatario, deberá adjuntar a su solicitud fotocopia del testimonio registrado de la escritura pública del mandato, mediante el cual el interesado le autorice gestionar en su nombre, así como fotocopia de las cédulas de vecindad del solicitante y del mandatario. Al momento de entregarle la información, éste deberá presentar su cédula de vecindad original.

Artículo 6.- Cuando sea requerido al Instituto por parte de:

a) Los Tribunales de Justicia, los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de Cuentas al momento de fiscalizar, o el Registrador Civil cuando sea área de su competencia,



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO DE GERENCIA No. 18/2007
y sus modificaciones

-4-

cualquier tipo de información relacionada con afiliados, pensionados, beneficiarios, patronos, o trabajadores al servicio de la Institución, etc., las mismas deberán ser remitidas mediante certificación del original o copia que obre en los archivos de las Dependencias del Instituto.

b) Cuando el Ministerio Público requiera certificaciones o constancias, deberá observarse lo siguiente:

1. Si se refiere a información relacionada con afiliados, pensionados, beneficiarios, o patronos, deberá adjuntar a su gestión orden de juez competente, como lo establece el segundo párrafo del Artículo 319 del Código Procesal Penal.
2. Cuando el Ministerio Público, no adjunte la orden de juez correspondiente, se le deberá indicar que la incorpore para atender su solicitud.
3. Si el Ministerio Público requiere información relacionada con trabajadores al servicio de la Institución o sobre procesos administrativos llevados a cabo en la misma, deberá determinarse a través del Departamento Legal, si procede o no acceder a la petición.
4. Cuando el Ministerio Público requiera información como patrono, en relación a suspensiones de sus colaboradores, no es necesaria la orden de juez, pero sí la autorización del trabajador cuando requiera informes de diagnósticos o expedientes médicos.
5. Cuando sea ordenado el secuestro de algún expediente, deberá procederse de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal.

c) Cuando la Procuraduría de los Derechos Humanos requiera cualquier tipo de información relacionada con afiliados, pensionados, beneficiarios, patronos, trabajadores al servicio de la Institución, etc., deberá observarse lo siguiente:

1. La solicitud correspondiente con ocasión de una denuncia, debe ser formulada por el mismo Procurador de los Derechos Humanos, sus Adjuntos o Auxiliares



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO DE GERENCIA No. 18/2007
y sus modificaciones

-5-

Departamentales, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 25 del Decreto 54-86 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República.

2. Cuando la solicitud de mérito no sea formulada por alguno de los funcionarios anteriormente mencionados, deberá requerirse que la solicitud sea enviada como lo establece la ley que rige al Procurador de los Derechos Humanos.

d) Cuando las entidades descritas en el presente Artículo soliciten algún tipo de informes directamente a la Gerencia, ésta los diligenciará a donde corresponda, debiendo las dependencias del Instituto, remitir la información debidamente certificada a la Gerencia, para que remita a la entidad solicitante.

Artículo 7.- No podrán autorizarse certificaciones de documentos remitidos mediante fax.

Artículo 8.- De conformidad con lo establecido en este Acuerdo, las certificaciones se pueden emitir de la siguiente manera:

- a) Transcribiendo en su totalidad o en la parte conducente el documento que se certifica.
- b) Reproduciendo el documento en forma mecánica, electrónica, fotocopia u otra similar.

Artículo 9.- (Modificado por Acuerdo de Gerencia No. 31-2007 del 23 de octubre de 2007) Las certificaciones de Gerencia a que se refiere el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República, por sumas adeudadas a la Institución en concepto de contribuciones al régimen de seguridad social, deberán ser emitidas y firmadas por la secretaria o secretario de la Subgerencia Financiera, con el visto bueno del Subgerente Financiero, quien avala y se responsabiliza de la información certificada, debiendo llevar el control de los títulos ejecutivos emitidos, por ser área de su competencia.



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO DE GERENCIA No. 18/2007
y sus modificaciones

-6-

Artículo 9 Bis. (Modificado por Acuerdo de Gerencia No. 31-2007 del 23 de octubre de 2007) En ausencia temporal o definitiva del Subgerente Financiero, el Subgerente Administrativo será quien avale y se responsabilice de la información contenida en las certificaciones de la Gerencia a que se refiere el artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 del Acuerdo 611/ de la Gerencia.

Artículo 10.- (Modificado por Acuerdo de Gerencia No. 31-2007 del 23 de octubre de 2007) Toda certificación deberá ser extendida y firmada por el secretario o secretaria de la dependencia del Instituto en cuyo poder se encuentre el documento requerido, la cual llevará obligatoriamente el visto bueno del jefe inmediato superior de la dependencia, quien avala y se responsabiliza de la información certificada.

A falta o ausencia del Secretario, la certificación será extendida por dos testigos de asistencia.

Las certificaciones suscritas por el Secretario de la Junta Directiva o el de la Gerencia, no llevarán visto bueno, siempre que los mismos sean notarios

Toda solicitud de certificación deberá extenderse al interesado en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 11.- Los funcionarios o empleados responsables de todo archivo existente en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deben velar porque la información que los mismos contengan, permanezca debidamente organizada y ordenada, de acuerdo a los principios generales de archivo que se hayan establecido o se establezcan.

Artículo 12.- Al extenderse cualquier certificación, el secretario pondrá razón en el expediente o actuaciones, haciendo constar la entrega de la misma y la fecha en que se extiende, haciendo una relación breve de ello.

Artículo 13.- Para el efecto de la emisión de certificaciones, el Instituto de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala,



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO DE GERENCIA No. 18/2007
y sus modificaciones

-7-

y 10 numeral 1) del Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, está exento del pago de cualquier impuesto, contribución o arbitrio.

Artículo 14.- Devolución de documentos. Quien presente un documento, podrá pedir la devolución del mismo, el cual se devolverá una vez se sustituya mediante certificación o copia legalizada por Notario que presente el solicitante. Cuando se trate de documentos originales únicos, documentos simples legalizados o reconocidos, cuya reproducción idéntica no sea posible obtener, no podrán devolverse.

Artículo 15.- Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Gerencia. Las dudas que surjan sobre interpretación o aplicación de las presentes normas deberán consultarse al Departamento Legal.

Artículo 16.- Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo es aplicable a todas las dependencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y empleados del mismo, independientemente de su forma de contratación o remuneración.

Artículo 17.- Se deroga expresamente cualquier disposición que contravenga la aplicación del presente acuerdo.

Artículo 18.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Guatemala, el quince de mayo de dos mil siete.

Lic. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
Gerente